



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el **SITIO DE INTERNET DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. Y EXCEL CONSULTORES S.A. DE C.V.

En el expediente 101/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por Gabriel Martínez Hernández en contra de Excelencia Técnica Zaltaurus S.A. de C.V., Desarrollo Creativo Liberte S.A. de C.V., Impulsora Birkata S.A. de C.V., Excel Consultores S.A. de C.V., Jorge Tejero Castro, en su calidad de representante legal de Consultoría y Servicios Petroleros S.A. de C.V. y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, la juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-----

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio número 44/1ªS/2022, suscrito por la Lic. Laura Ivette Silva Escobar, Jueza Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Catazaja-Palenque, de fecha doce de enero del año en curso, mediante el cual comunica que el exhorto 37/20-2021 /JL-II fue devuelto sin diligenciar.- **En consecuencia, SE PROVEE:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficios de cuenta y anexos, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Toda vez que la parte actora hasta la presente fecha no ha comunicado si conoce algún domicilio en donde puedan ser notificados y emplazados los demandados IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V y EXCEL CONSULTORES S.A. DE C.V., aunado a que, se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde puedan ser notificados y emplazados dichos demandados, en tal razón, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha **diecinueve de marzo y el presente proveído**, a los demandados IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V y EXCEL CONSULTORES S.A. DE C.V., por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber a dicho demandado que

debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido,

tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.-

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, mismo que a la letra dice:

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: El escrito de fecha dieciséis de marzo del año en curso, suscrito por el Licenciado JULIO CESAR MATOS PANTI, en su carácter de apoderado legal del Ciudadano Gabriel Martínez Hernández, por medio del cual promueve Juicio Ordinario en Materia Laboral, por despido injustificado, en contra de EXCELENCIA TÉCNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V., DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V., IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. EXCEL CONSULTORES S.A. DE C.V. y al Ciudadano JORGE TEJERO CASTRO en su calidad de representante legal de CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V. y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, de quienes demanda el pago de prestaciones indemnizatorias y otras prestaciones derivadas del Despido Injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y anexa las pruebas que tiene en su poder.- En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumulese a los autos el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, en el cual comunica a la Creación, denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 101/20-2021/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Julio Cesar Matos Panti, como Apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de la cedula profesional números 5611000 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acredita ser Licenciado en Derecho.-

En cuanto a los demás profesionistas señalados en su escrito de demanda y como lo solicita la parte actora, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, toda vez que que no reúnen los requisitos establecidos en el numeral 692 fracción II, de la ley de la materia, es decir, no acreditan que las personas que menciona sean abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión.-

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle Dramaturgos numero 28 entre calles Navegantes y Geógrafos de la Colonia Solidaridad Urbana en esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Tomando en consideración que el apoderado legal de la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: julio.corporativomargente@hotmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el Licenciado JULIO CESAR MATOS PANTI, en su carácter de apoderado legal del Ciudadano Gabriel Martínez Hernández, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral por Pago de Indemnización Constitucional y prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el Licenciado JULIO CESAR MATOS PAN TI, en su carácter de apoderado legal del Ciudadano Gabriel Martínez Hernández, en contra de EXCELENCIA TÉCNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V., DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V., IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. EXCEL CONSULTORES S.A. DE C.V. y al Ciudadano JORGE TEJERO CASTRO en su calidad de representante legal de CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V. y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo -

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

- 1.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA, a cargo de la persona física que legalmente acredite la representación legal de la persona moral demandada EXCELENCIA TECNICA ZALTAURUS.-

- 2.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA a cargo de la persona física que legalmente acredite la representación legal de la persona moral demandada DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V..
- 3.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA a cargo de la persona física que legalmente acredite la representación legal de la persona moral demandada IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V.
- 4.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA: a cargo de la persona física que legalmente acredite la representación legal de la persona moral demandada EXCEL CONSULTORES S.A. DE CM
- 5.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA a cargo de la persona física JORGE TEJERO CASTRO.
- 6.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de JORGE TEJERO CASTRO.-
- 7.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de AMADO ARTURO RODRIGUEZ OJEDA quien es representante Legal de IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V.
- 8.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS: A cargo de la LIC. JANNY ZULEYMA MARTINEZ LOPEZ, quien es representante legal de DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V.
- 9.- INSPECCION.
- 10.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en ORIGINAL DEL RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD DE 15 AÑOS DE TRABAJO.
- 11.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESCRITO OPTANDO POR PAGAR IMPUESTOS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO.
- 12.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESCRITO OPTANDO PPOR PAGAR IMPUESTOS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO.-
- 13.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en CFDI NOMINA DIGITAL
- 14.- DOCUMENTAL PRIVADA Consistente en copia simple del contrato individualo de trabajo por tiempo indeterminado, copia escrito de manifestación de crédito de infonavit, copia reconocimiento de antigüedad, todos de fecha 01 de enero del año 2020
- 15.- DOCUMENTAL PUBLICA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en CFDI NOMINA DIGITAL.-
- 16.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en CFDI NOMINA DIGITAL. Recibo 174 de fecha 2020-08-04TIO
- 17.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Original y copias simples de la Constancia de No Conciliación (ANEXO XV), en donde se demuestra que se agotó la instancia prejudicial.
- 18.- TESTIMONIAL.- Consistente en la declaraciones que deberán rendir los CC. GUADALUP ESQUIVEL PASCAL, ADILENE DEL CARMEN SANTISBON TREJO, BEATRIZ ANTONIA BRITO ALEJANDRO, OSCAR MANUEL SANTISBON HERRERA Y JOSE ANTONIO MENDEZ DIAZ.
- 19.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES: Que se hace consistir en el conjunto de actuaciones y diligencias que se sigan generando en el presente expediente y que desde iuegc beneficien a los intereses de nuestro representado.
- 20.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: Que se hace consistir en el razonamiento iógico y jurídico que se realice por dicha Autoridad, donde se determine la procedencia de la acción intentada por mi representado.-

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los demandados EXCELENCIA TÉCNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V., DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V., IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. y EXCEL CONSULTORES S.A. DE C.V. en el domicilio ubicado en calle 22 número 81 de la colonia Centro C.P. 24100 en esta

ciudad y al Ciudadano JORGE TEJERO CASTRO en su calidad de representante legal de CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V. y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, en el domicilio ubicado en calle 48 número 103 colonia Tecolutla C.P. 24100 en esta ciudad.-

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados EXCELENCIA TÉCNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V., DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V., IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., EXCEL CONSULTORES S.A. DE C.V. y al Ciudadano JORGE TEJERO CASTRO en su calidad de representante legal de CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V. y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

SÉPTIMO: Se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, en caso de existir un juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberá de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección

electrónica:

<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL SITIO DE INTERNET DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PORTAL.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 11 de marzo del 2022
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

Lic. Mildred Selene Uc Garcés

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR